



CEU

| *Universidad
Fernando III*

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD CEU FERNANDO III

Aprobado por el Patronato en su sesión de 16 de octubre de 2023



REGLAMENTO DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD CEU FERNANDO III

PREÁMBULO

La *Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria*, ha derogado definitivamente el *Decreto de 8 de septiembre de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de disciplina académica de los Centros oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica, dependientes del Ministerio de Educación Nacional*.

La nueva ley pretende establecer el marco adecuado para que los miembros de la comunidad universitaria, integrada por estudiantado, personal docente e investigador y personal de administración y servicios, pueda ejercitar sus derechos y libertades en un entorno de convivencia fijado democráticamente por las propias universidades.

El mandato contenido en la *Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria*, establece que las Normas de Convivencia deberán ajustarse a una serie de principios básicos, así como adaptarse a las normas sobre igualdad efectiva entre hombres y mujeres y de protección integral contra la violencia de género.

En todo caso, el legislador considera que el fomento de la convivencia en el seno de la comunidad universitaria excede de un régimen disciplinario, por lo que corresponde a las universidades desarrollar con mayor intensidad medidas y actuaciones que favorezcan la convivencia activa y la corresponsabilidad entre todos los miembros de la comunidad universitaria, así como potenciar el uso de medios alternativos de resolución de conflictos, como la mediación.

Asimismo, las universidades deben crear una Comisión de Convivencia, integrada de manera paritaria por representantes del estudiantado, del personal docente e investigador, y del personal de administración y servicios. Igualmente, desarrollarán las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de dicha Comisión, así como en relación con el nombramiento e incompatibilidades de sus miembros y los motivos de abstención y recusación en los procedimientos en los que intervengan.

El artículo 3 de la *Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario*, en su apartado segundo letra b), reconoce expresamente a las universidades españolas la facultad de elaborar sus normas de régimen interno. Dicha capacidad forma parte de la denominada autonomía universitaria, principio constitucional recogido en el artículo 27, apartado 10, de la Constitución Española de 1978.

En este contexto, la Universidad CEU Fernando III elabora estas Normas de Convivencia, con las que se persigue fortalecer y fomentar la total implicación de la comunidad universitaria con dichos valores compartidos, así como dar cumplimiento a lo establecido en la *Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia Universitaria*. Asimismo, su objeto está en consonancia con el artículo tercero apartado 2, r) de la *Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario*, en el que se



establece que la autonomía de las universidades comprende y requiere el desarrollo de las normas de convivencia y de los mecanismos de mediación para la solución alternativa de los conflictos en el ámbito universitario.

TÍTULO I DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO I Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

1. Las Normas de Convivencia contenidas en este Reglamento se configuran como instrumento fundamental para favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito de la Universidad, estableciendo un sistema integral de protección y garantía de la convivencia dentro del ámbito universitario adaptado completamente a los valores y principios democráticos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Lo dispuesto por este Reglamento será de aplicación a la comunidad universitaria, integrada por el estudiantado, el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios de la Universidad CEU Fernando III, cualquiera que sea la vinculación jurídica de dicho personal con la Universidad, sin perjuicio de la sujeción, en su caso, al régimen disciplinario que les corresponda y a la normativa laboral que rija su relación con la Universidad.
2. El presente Reglamento no será de aplicación a aquellos comportamientos o conductas que puedan ser constitutivos de delito, sin perjuicio de cualquier otra normativa interna que pudiera resultar de aplicación.
3. El régimen disciplinario de los estudiantes se regirá por lo dispuesto en el Título I “De la disciplina académica” del *Reglamento de Estudiantes de la Universidad CEU Fernando III*.
4. El régimen disciplinario del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

CAPÍTULO II Principios y directrices de las Normas de Convivencia

Artículo 3. Principios y directrices



Las Normas de Convivencia de la Universidad CEU Fernando III se apoyan en los siguientes principios:

- a) La protección de la dignidad de la persona.
- b) El respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables.
- c) La igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la protección integral contra todo tipo de violencia.
- d) La confidencialidad, intimidad, imparcialidad y el trato justo a todas las partes.
- e) La libertad de expresión, el derecho de reunión y asociación, la libertad de enseñanza, el derecho a la educación y los derechos recogidos en el artículo 20.1 de la Constitución Española.
- f) La eliminación de toda forma de violencia, discriminación, o acoso por cualquiera de las causas señaladas en el art. 3.2.c) de la *Ley 3/2022, de 24 de febrero, de Convivencia universitaria*.
- g) La transparencia en el desarrollo de la actividad académica.
- h) La utilización y conservación de los bienes y recursos de la Universidad, de acuerdo con su función de servicio público.
- i) El respeto de los espacios comunes, incluidos los de naturaleza digital.
- j) El compromiso de colaboración con la Institución.
- k) La utilización del nombre y los símbolos universitarios de acuerdo con los protocolos establecidos.

CAPÍTULO III Normas de Convivencia de la Universidad CEU Fernando III

Artículo 4. Obligatoriedad



1. Las Normas de Convivencia recogidas en este capítulo serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad universitaria, tanto respecto de sus actuaciones individuales como colectivas, con el fin de favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito universitario.

Artículo 5. Normas generales de convivencia

1. Todas las personas que forman parte de la Universidad CEU Fernando III deberán:

a) Mantener en todo momento una actitud de respeto, tanto en su comportamiento general como en el lenguaje y expresiones utilizados hacia todos los miembros de la comunidad universitaria (estudiantes, profesores y personal de administración y servicios). El deber de respeto será observado en todas las actividades formativas y culturales realizadas por la Universidad en sus instalaciones y fuera de ellas.

b) Cuidar de que su aspecto personal y su vestimenta en la Universidad sean adecuados a la dignidad de la Institución a la que pertenecen, respetando siempre la libertad individual y el libre desarrollo de la personalidad.

c) Realizar un uso justificado de las redes sociales, que en ningún caso podrán utilizarse para el descrédito público de los miembros de la Universidad CEU Fernando III ni de la propia Institución. Todo ello, sin perjuicio del pleno respeto a la libertad de expresión de todas las personas que formen parte de la Institución.

2. Con el fin de garantizar la convivencia dentro del ámbito universitario, no se admitirán las siguientes actuaciones:

a) Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, afinidad política y sindical o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social de los miembros de la comunidad universitaria, así como del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la Universidad CEU Fernando III.

b) La realización de cualquier acto o la tenencia de objetos que atenten contra la seguridad y salud, que supongan un riesgo inaceptable o causen perjuicio a los demás miembros de la Universidad o dificulten la convivencia. En particular, queda prohibido fumar en todas las dependencias de la Universidad.



- c) La realización de cualquier acto o comportamiento grave o injustificado que impida o dificulte la normal prestación del servicio, por afectar a la docencia, a la investigación, al estudio, a la gestión administrativa o a la celebración de actos académicos.
- d) Encontrarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, incluyendo su tenencia, distribución y consumo en el recinto de la Universidad o en aquellos otros lugares que, no siendo estrictamente “recinto de la Universidad”, sirven para la impartición de sus titulaciones y programas.

Artículo 7. Normas de convivencia en actos académicos y culturales

1. Todas las personas que forman parte de la Universidad CEU Fernando III tienen el derecho a participar en los actos académicos y culturales de la Universidad, se celebren o no en sus instalaciones, así como el deber de respetar su normal desarrollo y a sus participantes, sin menoscabo de su libre ejercicio de expresión y manifestación.
2. Tratándose de actos académicos solemnes que se celebren en la Universidad, los participantes deberán ajustarse a lo establecido en las normas de Protocolo de la Universidad.

Artículo 8. Normas de uso de los bienes y recursos de la Universidad CEU Fernando III

1. Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen el deber de cuidar y usar correctamente las instalaciones, bienes y equipos de la Universidad, así como el de hacer un uso racional del agua, la energía, las comunicaciones y el resto de sus recursos.
2. Queda prohibido apropiarse de bienes de la Universidad, retenerlos una vez extinguido el título que legitima su posesión, causarles daños e incumplir las disposiciones que regulan su utilización.
3. Se prohíbe la entrada no autorizada en los sistemas informáticos de la Universidad, la perturbación de su funcionamiento o la utilización fraudulenta de archivos electrónicos.

Artículo 9. Normas de convivencia en zonas comunes

1. Toda persona que se encuentre en el recinto de la Universidad CEU Fernando III tendrá la obligación de identificarse si fuera requerido para ello por las autoridades académicas, el profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes, el personal de administración y servicios responsable en cada dependencia y el personal de seguridad.



2. En los pasillos, patios y claustros de la Universidad, así como en las salas de estudio y aulas de informática, no podrán realizarse actos que impidan, dificulten o alteren el normal desarrollo de las actividades docentes, de investigación, de estudio, de gestión administrativa, culturales o de celebración de actos académicos que estén teniendo lugar en la Universidad, salvo que se trate de actividades organizadas por la propia Universidad.
3. Está permitido el consumo de alimentos y bebidas en las zonas comunes de la Universidad o en zonas especialmente habilitadas para ello, debiendo guardarse en todo caso las normas de higiene y el cuidado necesario para evitar su deterioro y el de su mobiliario y, especialmente, recogiendo siempre cualquier resto de comida o envases. En las aulas y salas de estudio queda prohibido el consumo de todo alimento o bebida, excepto agua.
4. En las aulas de informática o laboratorios específicos en los que pudiera ser perjudicial para las personas o los equipos, queda prohibido el consumo de todo alimento o bebida, incluso agua. Igualmente, deberán respetarse las reglas específicas de uso que se establezcan en cada caso.

Artículo 10. Normas de convivencia en el aula

1. Solo tendrá derecho a asistir a las actividades docentes vinculadas a una materia el alumnado matriculado en ella, salvo autorización expresa de la Universidad.
2. El alumnado asistente a una actividad docente tendrá la obligación de identificarse si fuera requerido a ello por el profesorado responsable de la actividad. A tal efecto, y de conformidad con la normativa vigente, tendrá la obligación de llevar permanentemente consigo el carné de estudiante de la Universidad CEU Fernando III o, en su defecto, el Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Identidad de extranjero o Pasaporte, sin perjuicio de poder acreditar su identidad mediante otro documento legalmente válido.
3. Tanto el estudiantado como el profesorado guardarán la debida puntualidad en la entrada y salida de clase.
4. Durante el desarrollo de las actividades docentes no podrán consumirse alimentos ni bebidas, salvo agua.
5. El alumnado asistente a las actividades docentes desarrolladas en el aula deberá prestar la atención debida y abstenerse de todo acto que impida o dificulte su normal desarrollo. En particular, se guardará el silencio que resulte adecuado en cada momento, atendiendo en todo caso a las indicaciones de la persona responsable de la actividad.



6. Durante las actividades docentes en el aula, deberán apagarse o silenciarse los teléfonos móviles, no estando permitida su utilización ni para la realización de llamadas ni para el uso de servicios de mensajería o cualquier otra actividad no vinculada a la actividad desarrollada en el aula.
7. El uso de dispositivos electrónicos, como ordenadores, tabletas y similares, durante las clases deberá ser autorizado por el profesor y se ceñirá exclusivamente al mejor seguimiento de la docencia.
8. No se permitirá hacer fotografías ni grabaciones de audio o vídeo durante las actividades docentes en el aula, salvo consentimiento expreso del profesorado responsable de la actividad y de quienes puedan ser objeto de la fotografía o grabación.

Artículo 11. Normas de convivencia en la realización de las pruebas de evaluación

1. Todos los estudiantes tienen la obligación de abstenerse de la cooperación en procedimientos fraudulentos en las pruebas de evaluación y en los trabajos que realicen.
2. En la elaboración de trabajos, resolución de casos prácticos o cualquier otra actividad objeto de evaluación, está prohibido el plagio, en todo o en parte, de obras intelectuales o de cualquier tipo.
3. Durante la celebración de las pruebas de evaluación, los estudiantes no podrán hacer uso de ningún dispositivo electrónico que permita la comunicación o el almacenamiento de datos, salvo que el tipo de evaluación lo requiera y el profesor lo autorice.
4. No está permitido hacer fotografías ni grabaciones de audio o vídeo durante el desarrollo de cualesquiera pruebas de evaluación o exámenes en el aula, salvo consentimiento expreso del profesor, así como de quienes puedan ser objeto de la fotografía o grabación.
5. Está prohibido apoderarse por cualquier medio fraudulento o abuso de confianza del enunciado de las pruebas, cuestionarios, exámenes o ejercicios de evaluación, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización.
6. Está prohibida la sustracción, alteración o destrucción de las pruebas, cuestionarios, exámenes o ejercicios de evaluación ya realizados, así como de los documentos en los que, en cualquier soporte, consten las notas o calificaciones, en beneficio propio o ajeno.

Artículo 12. Normas de convivencia en dependencias administrativas



1. Las personas usuarias de los servicios de la Universidad CEU Fernando III respetarán las reglas de acceso a las dependencias administrativas y de atención al público.
2. Queda prohibido todo acto que impida, dificulte o altere el normal desarrollo de las actividades de gestión administrativa realizadas por estos servicios, ya tenga lugar dentro o fuera de sus dependencias.

Artículo 13. Normas de convivencia en las bibliotecas

1. El régimen de personas usuarias de la biblioteca de la Universidad CEU Fernando III, el acceso a los fondos bibliográficos, así como las sanciones en caso de conductas que supongan incumplimiento de las normas del servicio se regirán por lo dispuesto en el *Reglamento de la Biblioteca de la Universidad CEU Fernando III*, y por lo dispuesto en la normativa de procedimiento disciplinario recogida en el *Reglamento de Estudiantes de la CEU Fernando III*.

TÍTULO II MEDIDAS PARA EL MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA

Artículo 14. Principio de proporcionalidad

En virtud del principio de proporcionalidad, solo podrán adoptarse medidas desfavorables frente a quienes alteren la convivencia o amenacen con hacerlo cuando sean necesarias y respondan al objetivo de preservar o restablecer esta convivencia o a la necesidad de proteger los derechos y libertades de la comunidad universitaria.

Artículo 15. Medidas para el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia en las zonas comunes

1. Las autoridades académicas del Centro y, en caso de urgencia, el personal de administración y servicios o el servicio de seguridad, adoptarán las medidas necesarias para evitar o poner fin, cuando tengan lugar en las zonas comunes de la Universidad, a todos aquellos hechos que pongan en peligro la seguridad y salud de las personas, la integridad de las cosas, así como aquellos que, de manera grave e injustificada, impidan o dificulten la normal prestación del servicio por afectar a la docencia, la investigación, el estudio, la gestión administrativa o la celebración de actos académicos.



2. Sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias a que hubiere lugar, las medidas se adoptarán solo durante el tiempo estrictamente necesario para el restablecimiento de la convivencia.
3. La explicación de los hechos y las medidas provisionales adoptadas deberán recogerse en un parte de incidencias redactado por las autoridades y el personal a los que se refiere el apartado 1 de este artículo.
4. Estas medidas se adoptarán igualmente cuando los hechos se realicen en las dependencias administrativas y en las bibliotecas de la Universidad.

Artículo 16. Medidas para el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia dentro del aula

1. El profesorado responsable de una determinada actividad docente podrá requerir que abandonen el aula, laboratorio o dependencia análoga aquellas personas que, encontrándose en ella, se nieguen a identificarse o, identificándose, no se encuentren matriculadas en la asignatura a la que se vincula la actividad.
2. Durante el desarrollo de las actividades docentes, el profesorado responsable podrá adoptar las medidas estrictamente necesarias para garantizar la prestación del servicio y el normal desarrollo de la actividad y de la convivencia, de conformidad con las normas del presente Reglamento y las reglas de funcionamiento del servicio. En particular, podrá dirigir al alumnado las órdenes y prohibiciones que resulten estrictamente necesarias para los fines indicados e, incluso, la expulsión del aula, laboratorio o dependencia análoga.
3. Sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias a que hubiere lugar, las medidas se adoptarán solo durante el tiempo estrictamente necesario para el restablecimiento de la convivencia.
4. La explicación de los hechos y las medidas provisionales adoptadas deberán recogerse en un parte de incidencias redactado por el profesorado responsable y enviado al Decano o Director del Centro donde se hayan producido los hechos.

Artículo 17. Medidas para el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia durante el desarrollo de las pruebas de evaluación

1. La persona responsable de la prueba o examen podrá requerir que abandonen el aula aquellas personas que, encontrándose en ella, se nieguen a identificarse o, identificándose, no se encuentren matriculadas en la asignatura a la que se vincula la prueba o examen.



2. En el desarrollo de las pruebas de evaluación y exámenes, el profesorado tiene la potestad para adoptar todas las medidas estrictamente necesarias que garanticen su desarrollo en condiciones de igualdad y respeto a la legalidad. En particular, deberá velar por que no se utilicen medios y no se desarrollen hechos que supongan fraude y que vulneren el carácter individual de las pruebas.
3. Entre otras medidas, el profesorado podrá realizar las inspecciones oculares que considere necesarias y el alumnado deberá colaborar con las mismas.
4. En caso de descubrir la existencia de dispositivos de comunicación o medios fraudulentos durante la realización de las pruebas o exámenes, el profesor responsable podrá poner fin a la participación del alumno implicado en ellas y disponer su inmediato abandono del aula, requiriendo la entrega del dispositivo utilizado. El estudiante presunto infractor esperará a que termine el examen para dirigirse con el profesor al Decanato de la Facultad o Dirección de la Escuela, donde se abrirá el correspondiente parte de incidencia. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias a que hubiera lugar.
5. La explicación de los hechos y las medidas provisionales adoptadas deberán recogerse en un parte de incidencias redactado por el profesorado responsable y enviado al Decano o Director del Centro donde se hayan producido los hechos.
6. Los hechos descritos en el presente artículo podrán dar lugar a un expediente disciplinario, conforme a lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad CEU Fernando III.

Artículo 18. Medidas de prevención y respuesta frente a situaciones de violencia, discriminación o acoso

1. La Universidad adoptará medidas de protección y respuesta de acuerdo con un enfoque de protección de los derechos humanos frente a la violencia, la discriminación o el acoso, conforme a lo dispuesto en el *Protocolo de Acoso Universitario de la Universidad CEU Fernando III*.
2. El acoso sexual y el acoso por razón de sexo deberán ser interpretados conforme al artículo 7 de la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*.
3. La discriminación por racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte en el ámbito universitario deberá interpretarse de acuerdo con el artículo 1 de la *Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia*, y en relación con el artículo 22, apartado 1, letra a) de la *Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte*.



4. La discriminación por razón de discapacidad en la esfera universitaria deberá interpretarse conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 7, 63 y siguientes del *Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre*.
5. Ante estas situaciones, la Universidad adoptará medidas de prevención primaria, como la sensibilización, la concienciación y la formación, para fomentar el reconocimiento y respeto a la igualdad y la equidad en el ámbito universitario, así como medidas de prevención secundaria para actuar sobre contextos, circunstancias y factores de riesgo, y evitar que se produzcan las situaciones de violencia, discriminación o acoso. Asimismo, se ha implementado un Canal Ético de Comunicación, para dar cauce a las quejas o denuncias por situaciones de violencia, discriminación o acoso que pudieran haberse producido.
6. Producida una situación de violencia, discriminación o acoso que se haya comunicado a través del Canal Ético de Comunicación, se estará a lo dispuesto en el *Protocolo de Acoso de la Universidad CEU Fernando III*, incluyendo las medidas cautelares que se consideren oportunas para evitar el mantenimiento de los efectos de dicha situación y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Cuando se trate de comportamientos o conductas consideradas como faltas en el régimen disciplinario del personal al servicio de la Universidad, se aplicará dicha normativa en materia de medidas provisionales.
7. La Universidad, además de lo previsto en dicho protocolo, favorecerá el establecimiento de medidas de acompañamiento de las víctimas, garantizándoles las herramientas oportunas y facilitándoles una información adecuada sobre sus derechos y un acompañamiento psicológico y jurídico que favorezca su recuperación.
8. En el desarrollo de estas medidas, la Universidad asegurará que cualquier actuación frente a situaciones de violencia, discriminación o acoso se ajustará a los siguientes principios:
 - a) Respeto a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y protección de los derechos de las personas con discapacidad o cualquiera otra desigualdad social.
 - b) Respeto y protección a las personas, procediendo con la discreción necesaria para proteger la intimidad y la dignidad de las personas afectadas, que podrán ser asistidas por algún representante u otro acompañante de su elección, a lo largo del procedimiento.
 - c) Confidencialidad, de manera que las personas que intervengan en el procedimiento tendrán obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva y no deberán transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las denuncias presentadas, resueltas o en proceso de investigación de las que tengan conocimiento.



- d) Diligencia y celeridad en la investigación y la resolución de la conducta denunciada, actuando con la debida profesionalidad y sin demoras indebidas, de forma que el procedimiento pueda ser completado en el menor tiempo posible, respetando las garantías debidas.
- e) Imparcialidad y contradicción, de manera que durante el procedimiento se garantice una audiencia imparcial y un tratamiento justo para todas las personas afectadas. Todas las personas que intervengan en el procedimiento actuarán de buena fe en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos denunciados.
- f) Prevención y prohibición de represalias contra las personas que efectúen una denuncia, comparezcan como testigos o participen en una investigación sobre violencia o acoso sexual, acoso por razón de sexo y por cualquier otra circunstancia, tanto durante el curso del procedimiento como al término de este.

TÍTULO III MEDIOS GENERALES DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE CONVIVENCIA Y COMISIÓN DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO I Medios generales de solución de los conflictos de convivencia

Artículo 19. Procedimiento disciplinario

1. Los conflictos de convivencia que afecten a los estudiantes se resolverán según lo dispuesto en el Título I “De la disciplina académica” del *Reglamento de Estudiantes de la Universidad CEU Fernando III*.
2. Cuando se trate de conflictos de convivencia que afecten al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios, el régimen disciplinario aplicable se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

Artículo 20. Implantación de medios alternativos de solución de conflictos

1. Al amparo de las presentes Normas de Convivencia la Universidad CEU Fernando III, se podrá promover la implantación de medios alternativos de solución de los conflictos de la convivencia que afecten a los estudiantes, basados en la mediación y la conciliación, que podrán ser aplicados antes de iniciarse un procedimiento disciplinario, así como durante su sustanciación para poner término al mismo.
2. La aplicación de medios alternativos de solución de conflictos a que se refiere el apartado anterior solo será posible cuando los hechos que pudieran dar lugar a un procedimiento disciplinario



sean constitutivos de una falta leve, según lo dispuesto en el *Reglamento de Estudiantes de la Universidad CEU Fernando III*.

3. Los medios alternativos de solución de conflictos que, en su caso, se desarrollen se ajustarán a los principios de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe y respeto mutuo, prevención y prohibición de represalias, flexibilidad, claridad y transparencia.

4. En su caso, la Universidad podrá elaborar manuales de actuación que garanticen la aplicación de los principios que deben estar presentes en los procedimientos de mediación, así como fomentar la formación técnica de las personas que participen en los procesos de mediación y conciliación.

CAPÍTULO II Comisión de Convivencia

Artículo 21. Constitución y funciones de la Comisión de Convivencia

1. Al amparo de las presentes Normas de Convivencia, la Universidad CEU Fernando III constituye la Comisión de Convivencia, que será la encargada de canalizar las iniciativas y propuestas para mejorar la convivencia en el ámbito universitario, promover la utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y, en aquellos casos en que resulte procedente, tramitar el procedimiento de mediación o conciliación como alternativa al régimen sancionador en los conflictos que afecten a estudiantes. A estos efectos, la Comisión podrá realizar sesiones informativas para comunicar su disponibilidad y alcance a las personas involucradas en un conflicto.

Artículo 22. Composición de la Comisión de Convivencia

1. La Comisión de Convivencia estará integrada de forma paritaria por representantes de los diferentes colectivos que integran la comunidad universitaria: estudiantado, personal docente e investigador y personal de administración y servicios, procurando el equilibrio numérico entre hombres y mujeres.

2. El Consejo de Gobierno de la Universidad aprobará el correspondiente Reglamento regulador de la organización y funcionamiento de la Comisión de Convivencia, que incluirá, entre otros aspectos, las disposiciones relativas al nombramiento e incompatibilidades de sus miembros.

Artículo 23. Abstención

1. Cualquier miembro de la Comisión de Convivencia deberá abstenerse de participar en cualquier procedimiento de mediación o conciliación que pudiera articularse como alternativa al régimen sancionador, cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:



- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel.
 - b) En su caso, ser profesor del estudiante afectado por el procedimiento o tener cuestión litigiosa pendiente con él.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, o parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los que intervengan en el procedimiento, así como tener cualquier vínculo profesional o laboral con ellos.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber sido testigo o tener alguna relación o intervención en los hechos que son objeto del procedimiento.
2. La actuación de las personas en las que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.
 3. La no abstención en los casos en que concorra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

Artículo 24. Recusación

1. En los casos previstos en el artículo anterior, podrá promoverse recusación por los afectados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.
2. La recusación se planteará por escrito, en el que se expresará la causa o causas en que se funda.
3. En el día hábil siguiente, el recusado manifestará al Rector si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si el Rector aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución acto seguido.
4. Si el recusado niega la causa de recusación, el Rector resolverá en el plazo de tres días hábiles, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos.
5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso.

Disposición final primera. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.



CEU

| *Universidad
Fernando III*

Disposición final segunda. Modificación y extinción

Cualquier cambio o modificación del presente Reglamento, así como la extinción del mismo, deberá ser sometido a la aprobación del Patronato de la Universidad CEU Fernando III.